SABS 743

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CVC No. 0676 2026

(Selección Abreviada De Menor Cuantía No. 4 – 2026)

03 JUN. 2026

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **94.399.245** de Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, con **NIT. 890.399.002-7**, en su calidad de Director General, designado mediante Acuerdo CD No. 028 del 4 de noviembre de 2023, expedido por el Consejo Directivo y posesionado el 26 de diciembre de 2023, ante la Notaria Segunda del Círculo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente Contrato se denominara **LA CVC** y, por la otra: **SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.,** con **NIT. 901.041.274-5**, representado legalmente por el señor **GERMAN RICARDO SABOGAL SEPÚLVEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.133.713,** de Espinal (Tolima), haciendo constar que la misma es una entidad constituida por Documento Privado del 05 de enero de 2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 05 de enero de 2017, con el No. 02174563 del Libro IX, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios tecnológicos en sistemas, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que mediante Resolución No. 0100 No. 0130 - 6141 del 19 de mayo de 2026**,** se adjudicó el proceso de Selección Abreviada por la Causal de Menor Cuantía No. 04 de 2026, al proponente Systesol – Systems & Technology Solutions S.A.S. **2)** Que, el Contratista después de tener conocimiento sobre las especificaciones técnicas y demás detalles del contrato, declara que está en condiciones de cumplir con los compromisos que adquiere con el mismo, teniendo en cuenta el Pliego de Condiciones Definitivo de la SAMC No. 04 de 2026, la propuesta presentada por su representante legal a la CVC, con sus respectivos anexos, formatos y formulario y las cláusulas que se enuncian a continuación: **PRIMERA – OBJETO:** Consistente en: *"SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL, INCLUYENDO AJUSTES O MEJORAS A FUNCIONALIDADES ESPECÍFICAS, EN LA MODALIDAD DE BOLSA DE HORAS PARA LA SOLUCIÓN CORPORATIVA IMPLEMENTADA SOBRE EL ERP JD EDWARDS ENTERPRISE ONE VERSION 9.1".* **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la CVC a: **Especificaciones Técnicas**: **1.** Dar estricto cumplimiento al contenido del Anexo No. 1- "*Anexo Técnico*", contenido en el Pliego de Condiciones Electrónico Definitivo. **2**. Realizar de UN (1) mantenimiento de las Instancias Productivas y No Productivas de los ambientes JD Edwards 9.1, sin que el tiempo requerido haga parte de la bolsa de horas del contrato, para lo cual debe: **a)** Ejecutar procesos de depuración de archivos innecesarios, Paquetes, Logs y Reportes que ya no son requeridos, **b)** Verificar el estado de los servidores en cuanto a Datos, Enterprise, Deployment y Web, **c)** Validar la construcción de Paquetes. **d)** Revisión y optimización del CNC. Regla: Realizar mantenimiento en un

(1) fin de semana (sábado, domingo), durante la ejecución del contrato, fecha que se acordará entre las partes. **Parágrafo:** - Antes de realizar estas actividades debe verificarse que no se estén realizando transacciones en el sistema, ni en sus bases de datos., + Se debe contar con una copia de seguridad completa de las bases de datos - Se debe entregar informe de lo realizado. **3**. Realizar UN (1) diagnóstico de la situación actual de la base de datos Oracle, sin que el tiempo requerido haga parte de la bolsa de horas del contrato, para lo cual debe: **a)** Optimización y reindexación de tablas en los diferentes ambientes (Productivo y No Productivos de JD Edwards 9.1). **b)** Purga de tablas que lo permitan para liberar espacio. **c)** Realizar análisis de estadísticas y ajustes de parámetros de rendimiento. **d)** Actualizar los datos en los ambientes de pruebas. **e)** Realizar el paquete full del ambiente PD910. **Regla:** - Realizar mantenimiento en un (1) fin de semana (sábado, domingo), durante la ejecución del contrato, fecha que se acordará entre las partes. - Antes de realizar estas actividades debe verificarse que no se estén realizando transacciones en el sistema, ni en sus bases de datos. - Se debe contar con una copia de seguridad completa de las bases de datos. - Se debe entregar informe de lo realizado. El Sistema de Información JD Edwards Enterprise One versión 9.1 en la Corporación fue instalado en ambiente de producción en el mes de octubre de 2017, bajo la siguiente plataforma tecnológica: Manejador de base de datos Oracle y Sistema operativo Linux para los servidores de Base de datos, Logica y Weblogic y Windows Server 2012 para el servidor Deployment. La CVC cuenta con el aplicativo JD Edwards en su versión Enterprise One 9.1, con los módulos de Activos Fijos, Presupuesto y Finanzas implementados y actualmente se encuentra licenciado para 45 usuarios. **Parágrafo:** En todo caso, El CONTRATISTA se obliga para con la CVC al cumplimiento de las obligaciones descritas en el Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones Definitivo, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CVC. 1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de contrato de Prestación de Servicios es la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($136.909.500) incluido IVA; el cual se encuentra distribuido así: Valor del servicio, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($115.050.000) y el valor del IVA del 19%, por la suma de y VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($21.859.500). **Forma de Pago**: Los pagos por concepto de entrega de servicios se realizarán de la siguiente manera: Se pagará por consumo de una bolsa de seiscientos cincuenta 580) horas por concepto de soporte técnico y funcional de la suite JD Edwards, en pagos mensuales parciales por la fracción de las horas efectivamente utilizadas en el mes. La cantidad parcial mensual de horas consumidas del paquete total de seiscientas cincuenta (650) horas se pagarán una vez aprobadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato. En ningún caso el valor total de las horas utilizadas deberá sobrepasar el valor estimado de seiscientas cincuenta (650) horas y solo serán pagadas el total de horas utilizadas efectivamente durante la ejecución del

contrato. **Parágrafo 1**: El Contratista debe antes de cada pago presentar un informe de actividades realizadas. **Parágrafo 2**: El Contratista debe presentar certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante legal según el caso, en donde conste que la firma se encuentra al día en el pago de salarios, pago de aportes a sus empleados a los sistemas generales de seguridad social, (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, subsidio familiar y subsidio de transporte). De igual forma debe presentarse fotocopia SIMPLE, de la planilla de la totalidad de los operarios que laboran en la ejecución del presente objeto contractual. **Parágrafo 3:** Todo pago del contrato estará sujeto a la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y el contratista **Parágrafo 4:** Las facturas que presente el CONTRATISTA para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia DIAN. En el evento que la CVC reporte cualquier novedad en dicho documento el CONTRATISTA tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes a fin de dar continuidad al proceso de pago. No se realizarán pagos que no cumplan con el lleno de los requisitos legales. **Parágrafo 5:** La CVC efectuará Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar proporcional al monto de cada factura. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La CVC en calidad de contratante pagará al Contratista, el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1615 del 6 de abril de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. **SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agote el presupuesto oficial, de acuerdo con el número total de horas consumidas; lo primero que ocurra. **SÉPTIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía técnica y directiva, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3, artículo 32, Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y el personal que este emplee para la prestación del servicio y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de Prestaciones Sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, la CVC únicamente se obliga a reconocer la suma expresamente pactada. **OCTAVA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá declarar tal incumplimiento mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y exigir el pago a título de pena en los términos del artículo 1592 del Código Civil para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir La CVC en caso de incumplimiento, se establece una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato; para lo cual, el presente contrato firmado por

las partes prestará mérito ejecutivo, renunciando el CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo 1:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el SUPERVISOR del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por LA CVC, pudiendo para el efecto descontarla de las sumas que adeude al CONTRATISTA o hacer efectiva la garantía única que respalda el cumplimiento del contrato, cuando a ello haya lugar. **Parágrafo 2:** Si existiere discrepancia sobre el monto de los intereses, se aplicarán los regulados en el artículo 1617 del Código Civil. **NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilateral contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA - SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de LA CVC o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, LAS PARTES SUSCRIBIRÁN UN ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **Parágrafo 1:** La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no puedan por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente el surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, debe ser ello procedente excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no la haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que están transcurriendo la fuerza mayor y el caso fortuito, si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **Parágrafo 2:** Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de Seguros que emitió la garantía para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes SE REINICIARÁ su ejecución y EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se presenta alguno o algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte en manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización; igualmente podrá darse la declaratoria de caducidad por las casusas de

orden legal establecida en las diferentes normas que regulen dicha sanción para Contratistas estatales. La CVC por medio de acto administrativo lo dará por terminado y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre. Decretada la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** Las partes contratantes de común acuerdo establecen que El CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por cada día de mora o retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor total del contrato, previo informe escrito presentado por el interventor o supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 1**: Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que sé le adeuden al contratista, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **Parágrafo 2**: La constitución del CONTRATISTA en mora del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y en general el incumplimiento del contrato, será comunicada oficialmente al CONTRATISTA y su Garante, por la CVC, fijándoles un término para presentar los descargos que tuvieren a su favor, vencido el cual la CVC procederá a hacer efectivas las estipulaciones de la cláusula penal, o las multas y el resultado se les comunicará oportunamente al CONTRATISTA por parte de la CVC. **DÉCIMA TERCERA – CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo para suprimir o adicionar trabajos, suministros o servicios, en los términos del art. 16 de la Ley 80 de 1993, previo concepto técnico favorable de Interventor o Supervisor del contrato. **DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN**. La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del CONTRATO, se realizará con los lineamientos de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e interventoría de LA CVC y demás normas concordantes. **Parágrafo 1**: El supervisor no tendrán autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, el supervisor no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. Toda orden, recomendación o sugerencia del interventor o supervisor se entregará al CONTRATISTA por escrito y debe ajustarse a lo pactado en el presente contrato. **Parágrafo 2**: Será responsabilidad del interventor o supervisor, verificar, antes de autorizar el pago, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales o riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales y efectuar las correspondientes retenciones cuando sea del caso, dejando constancia de tal actuación en la respetiva acta de liquidación. **Parágrafo 3:** El interventor o supervisor ejercerá todas las actividades que le son propias, de conformidad con lo señalado en el contrato respectivo y en la reglamentación expedida para tal efecto por la

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CVC No. 0676 2026

(Selección Abreviada De Menor Cuantía No. 4 – 2026)

Dirección General de la CVC. **DÉCIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1)** La Propuesta presentada por el CONTRATISTA, **2)** Estudios y documentos previos, **3)** Pliego de Condiciones Definitivo, **4)** Adendas, los demás documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍA:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una Garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos, se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a amparar son: **- Cumplimiento del Contrato:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de finalización del contrato. **- Calidad del servicio:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega y recibo final de los trabajos. **- Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** del personal que hubiese empleado en la realización de las labores, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de finalización del contrato. **Parágrafo 1:** En el evento de concederse prórrogas para la ejecución del contrato o celebrarse modificación al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga, se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **Parágrafo 2:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, EL CONTRATISTA se compromete a constituir una nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración del presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a estas últimas hubiera lugar. **Parágrafo**: Al momento de liquidar el presente contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el Acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a

los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, LA CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar sobre el contratista que ha evadido o eludido el deber de cotizar a los Sistemas Generales de Pensión y Salud. **VIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por las normas Civiles y Comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del contrato o al producirse una causa de terminación anticipada del mismo, se procederá a su liquidación, actuación que se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, de no adelantarse en este tiempo se procederá conforme con lo establecido en el Art. 11 Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: 1. El Contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de LA CVC. 2. El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA CVC, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, LA CVC efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA CUARTA - DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en la Carrera 56 No. 11 – 36, Oficina de Tecnologías de la Información, piso 2° de la ciudad de Santiago de Cali y al CONTRATISTA en la Carrera 62 No. 160-32 Oficina 201, Bogotá D.C. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de la CVC, se dirigirá al CONTRATISTA, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, salvo el caso en que dicha notificación, orden, instrucción o comunicación sea enviada a través de fax, confirmado

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CVC No. 0676 2026

(Selección Abreviada De Menor Cuantía No. 4 – 2026)

telefónicamente, evento en el cual se considerará recibido el mismo día de su envío. **VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Edificio Principal de la Corporación, ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, Carrera 56 No. 11-36, piso 2, Oficina de Tecnologías de la Información. **VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía constituida por el CONTRATISTA y la certificación del Contratista de estar a paz y salvo en el sistema integral de seguridad social.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los ___ días del mes de de 2026,

03 JUN. 2026

Por La CVC,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Por el CONTRATISTA,

GERMAN RICARDO SABOGAL SEPÚLVEDA
Representante Legal

Proyectó: Leidy Johanna Flórez Morales - Abogada Contratista Grupo Jurídico Administrativo OAJ
Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe de Oficina Asesora Jurídica (e)

Archívese en 0130-013-008-T8483-2026